

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Isidro Pardo Parrado

Demandado: José Ángel Rey Guevara

Radicación No. 255944089001 2023-00058-00

AUTO

Se reconoce personería para actuar en causa propia, al señor Isidro Pardo Parrado.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **José Ángel Rey Guevara**; a favor del demandante, **Isidro Pardo Parrado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Isidro Pardo Parrado** y en contra de **José Ángel Rey Guevara**, mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. Por la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)**, correspondiente al capital, representado en la letra de cambio que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Por los **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1º del literal A, desde el nueve (9) de agosto de 2019 hasta el nueve (9) de agosto del año 2021, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y no en la forma solicitada por el actor.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 1º literal A, desde el día diez (10) de agosto de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

- C. Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.). Lo anterior, teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUETAME

ESTADO No. **0034**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **05-JULIO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria